

como tiempo de descanso o que sean retribuidas según el anexo adjunto, siempre que no excedan de 15 horas semanales. Dichas horas no serán acumulables, y se abonarán con arreglo al anexo debidamente revisado anualmente según Ley. En caso de ser compensadas con descanso, éste será el doble de las horas realizadas.

Siempre que lo sea, o haya sido precisa su realización, se remitirá informe a los representantes de personal, explicando las causas, las personas y los criterios para su designación.

La cuantía de las horas extraordinarias queda fijada del siguiente modo, en función de la categoría profesional:

Grupo	HE diurna	HE nocturna	HE Festiva d.	HE festiva n.
I	38,80 €	45,45 €	47,67 €	54,32 €
II	28,17 €	33,00 €	34,61 €	39,44 €
III	26,81 €	31,40 €	32,93 €	37,53 €
IV y V	23,57 €	27,61 €	28,96 €	33,00 €

Días Festivos: Se abonarán los festivos trabajados por la cantidad de 120,00 euros por cada día trabajado con carácter lineal para todas las categorías profesionales.

Capítulo III

Jornada laboral, régimen de trabajo y vacaciones

Artículo 22.—Jornada laboral

La jornada laboral de los empleados de la Mancomunidad será de 1508 horas anuales de trabajo efectivo y conforme al horario que se establezca.

El horario habitual para los trabajadores adscritos a la planta será de 8:00 a 15:00 h., de lunes a viernes, con excepción del periodo comprendido entre el día 1 junio a 20 de septiembre que será de 7:00 a 14:00 h.

El horario de báscula será de 7.00 a 14.00 en horario de mañana y en horario de tarde de 14:00 a 21:00 h.

Para los trabajadores de la recogida mancomunada de residuos urbanos el horario se establecerá según las necesidades del municipio y del servicio.

La distribución del horario, con arreglo a las necesidades a cada servicio, así como a la determinación de la clase de jornada que debe prestarse en cada uno de los puestos, corresponde a la Dirección de la Mancomunidad, que dará cuenta a la comisión negociadora.

El calendario laboral anual, su distribución y cuadro de horarios de los diferentes servicios se determinará entre la Mancomunidad y la comisión negociadora. Debiendo estar negociado antes del 1 de diciembre de cada año, revisándose anualmente.

El trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de perfeccionamiento relacionados con su puesto de trabajo siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

El trabajador que curse estudios en centros de enseñanza oficial o cursos de formación relacionados con el puesto de trabajo impartidos por un organismo público, tendrán preferencia en elegir horario de trabajo, siendo así el régimen instaurado en el servicio, debiendo acreditarlo la empleado o empleado de la plantilla convenientemente.

Se establecerá jornada especial para los siguientes días:

A) Para los trabajadores de la Planta:

5 de enero el horario de trabajo será de 8:00 a 13:00 h.

Miércoles Santo: 8:00 a 14:00 h.

Viernes de Feria de Sevilla: 8:00 a 14:00 h.

B) Para los trabajadores de Báscula se ajustará a las características de su servicio.

C) Para los trabajadores de la recogida mancomunada de RU, en las mismas condiciones siempre que no suponga un menoscabo o penalización del servicio.

Se establece un total de 14 festivos al año, 10 de carácter nacional, 2 de carácter autonómico y 2 de carácter local dependiendo del centro de trabajo al que el trabajador esté adscrito.

El valor del festivo es el importe fijado en la tabla salarial anexa, y tendrá carácter lineal para todas las categorías.

Los días 24 y 31 de diciembre son festivos a todos los efectos.

Los días 25 de diciembre y 1 de enero serán considerados inhábiles a todos los efectos.

Artículo 23.—Pausa diaria.

Se establecerá un descanso ininterrumpido de 30 minutos en la jornada diaria y continuada de trabajo, sin que esta pausa perjudique el normal funcionamiento de los servicios, se computará todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 24.—Descanso semanal.

El personal tendrá derecho al descanso semanal que resulte de la aplicación del sistema de trabajo y como mínimo de 48 horas, desde el cese de su actividad semanal hasta la reanudación de la misma.

Este descanso, como regla general, comprenderá sábado y domingo, si bien por naturaleza de la función o por las necesidades del servicio, de acuerdo con el régimen de jornada, podrá disfrutarse en días distintos, fijándose éstos en los correspondientes cuadrantes a turnos, en su caso.

Artículo 25.—Vacaciones

El período de vacaciones anuales retribuidas será de 23 días laborables pudiéndose dividir a petición del trabajador en cuatro períodos, siempre que el período mínimo sea no inferior de 5 días laborables.

Además, en función de la antigüedad, las vacaciones tendrán la siguiente duración:

A partir de 15 años de servicio, 24 días laborables.

A partir de 20 años de servicio, 25 días laborables.

A partir de 25 años de servicio, 26 días laborables.

A partir de 30 años de servicio, 27 días laborables.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente de forma continuada entre los meses de junio y septiembre, ambos inclusive.

Procurándose complacer al trabajador en cuanto a la época del disfrute, antes del día 31 de marzo se confeccionará para el período anual, el calendario de vacaciones, de mutuo acuerdo entre la jefatura de cada departamento o servicio y personal del mismo, sobre la base de los principios de voluntariedad, sorteo y rotación, en caso de coincidencia o desacuerdo, a fin de atender dichos servicios. Por necesidades del servicio, el citado calendario podrá ser modificado individualmente, si accede el trabajador y conjuntamente con los órganos de personal, con al menos dos meses de antelación a la fecha prevista para el personal afectado, dando conocimiento y siendo oída por el trabajador y el Comité de Empresa.

Si al comienzo o durante el período de disfrute de sus vacaciones, el trabajador pasara a la situación de baja por enfermedad o accidente, debidamente acreditada, no se computará como disfrute de vacaciones, debiendo ponerlo en conocimiento del servicio. Una vez dado de alta, podrá disfrutar las vacaciones que le resten, dentro del año en curso.

El trabajador de nuevo ingreso disfrutará, dentro del año de su contratación, la parte proporcional de vacaciones correspondientes desde la fecha de su ingreso hasta fin de año, o hasta la terminación de su contrato.

Capítulo IV

Permisos retribuidos, excedencias y permisos no retribuidos

Artículo 26.—Permisos retribuidos

1. El trabajador tendrá derecho a permisos retribuidos, sólo en los supuestos y con la duración que a continuación se especifica y contando desde la fecha del hecho causante.

2. Por fallecimiento, intervención quirúrgica, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.